

LB-02318-F-0000

17777/11

Luis Beltrán, 4 de junio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-02318-F-0000-E0134 ADJUNTA- SOLICITA RAITERATORIO (presentado el 01/06/2026 13:37:26);

Agréguese constancia de mail y téngase presente diligenciamiento.

Proveyendo presentación Nro. LB-02318-F-0000-E0135 SOLICITA URGENTE (presentado el 01/06/2026 14:29:57);

Téngase presente lo manifestado por la progenitora.

Al punto I: A lo solicitado no ha lugar. Estese a lo dispuesto supra.

Al punto II: A lo solicitado por el momento no ha lugar. Estese a lo que infra se dispone.

Cumplase con el abordaje ordenado en el presente en fecha 01/06/2026 punto 1.

Al punto III. OFICIESE A SENAF a los fines de solicitar reanude de manera urgente la intervención con el grupo familiar pudiendo en el caso articular con el Área de Salud Mental de la localidad de Choele Choel y Lamarque, evaluando -en función de las necesidades del adolescente- la comunicación monitoreada con su progenitora.

Proveyendo presentación Nro. LB-02318-F-0000-E0136 PRESENTA RECURSO DE APELACION - MEDIDAS PROTECTORIAS (presentado el 02/06/2026 12:29:22);

Al recurso de apelación planteado, en atención a lo dispuesto en el presente despacho no ha lugar, en tanto no reviste gravamen.

Atento el estado de autos, cumplimentada que ha sido la escuchado del adolescente, considerando los antecedentes, la situación familiar actual, valorando los informes obrantes en el presente y el dictamen de la Sra. Defensora de Menores; RESUELVO: prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-332](#) en fecha 06/04/26.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig.

del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos consistente en:

i.-) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de la progenitora la Sra. U.A.E.C. DNI n° 3. hacia su hijo el adolescente C.U.A.I. DNI n° 5.** en donde este se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

ii.-) **PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de la Sra. U.A.E.C. DNI n° 3. en el DOMICILIO FAMILIAR donde reside su hijo.** (Art. 148, inc. c) CPF).

iii.-) Manténgase el **CUIDADO PERSONAL** del adolescente C.U.A.I. DNI n° 5. en cabeza de su progenitor el Sr. C.F.J. DNI n° 3. (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, **morigerándose el cumplimiento de las mismas durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo protectorial.**

Hágase saber además que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberán canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de sus hijo (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), **instando un proceso autónomo.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos **deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría

más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno y/o realizar las presentaciones en el presente con patrocinio letrado respectivo.

NOTIFIQUESE a las partes de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. **Cúmplase por Secretaria.**

Facultase a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente a fin de efectivizar lo dispuesto supra (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta